



RESOLUCIÓN No. 495.503.2019
DI_RS_001_515_v00_2019_Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley."

Que el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el numeral 12 las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, que deberán aplicar las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que la rigen; y en su párrafo cuarto establece que a lo interno de cada Institución, el Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el literal b) del Art. 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que es atribución del Consejo Superior: "*Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica*";

Que con fecha 07 de agosto del 2015 el Consejo Superior mediante Resolución Nro. 022.027.2015, aprobó el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL.

Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: "*El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.*

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente”.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar las reformas al Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL.

Loja, 29 de marzo de 2019.

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR SUBROGANTE

Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL



Código del Documento	Resolución
DGM_RG_01_2015_V03_2019	RESOLUCIÓN N° 495.503.2019

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 83 numeral doce de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *"Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo con sus principios y características, observando los periodos y requisitos exigidos en esta Ley."*
- Que, el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, establece que *"En concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Superior es la máxima autoridad universitaria para el cumplimiento y desarrollo de la misión de la Universidad, desde el espíritu de su visión y sus principios [...]"*
- Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, que deberán aplicar las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que la rigen; y establece también que: *"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa."*
- Que, el mismo cuerpo legal establece en el artículo mencionado: *"La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior."*

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.



Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior."

Que, el Estatuto Orgánico de la UTPL en su artículo 89 dispone: *"El personal académico y estudiantes que, culposa o deliberadamente, incurriere en las faltas establecidas en el Art. 207, 207.1, y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL, que actuare en contra de la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad, o que incumpliera las normas internas de la UTPL, será sancionado según el grado de la falta cometida. En todos estos procedimientos, se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa.*

Los procedimientos disciplinarios para el personal académico y estudiantes serán los establecidos y regulados en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario. Las sanciones que se apliquen serán las establecidas en el artículo 207 de la LOES.

El Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario será concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior en especial con lo establecido en su artículo 207, 207. 1, y 207.2 y demás normativa pertinente."

Que, el artículo 90 del mismo cuerpo legal, indica: *"El Consejo Superior será el órgano competente para imponer sanciones relativas a separación definitiva, así como las previstas en el literal e) del art. 207, en los demás casos, será el órgano determinado en el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario el que imponga la sanción.*

Así mismo el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios, de acuerdo con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior."

Que, sobre el personal administrativo y de servicios, el artículo 91 indica que *"se regirá por las sanciones, procedimiento y disposiciones del Código de Trabajo, y por el Reglamento Interno de Trabajo."*

Que, el literal b) del artículo 25 el Estatuto Orgánico confiere al Consejo Superior, entre sus atribuciones y obligaciones, la de *"Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas; e interpretarlos en forma auténtica; en el literal e) "Aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades académicas y de investigación y extensiones de la Universidad, antes del respectivo trámite de aprobación ante el Consejo de Educación Superior."; y en el literal f) "Regular los procesos disciplinarios que se instauren a fin de sancionar o absolver a las y los estudiantes o personal académico, así como resolver sobre los recursos de reconsideración de dichas resoluciones.";*

Que, el Honorable Consejo Gubernativo de la Universidad Técnica Particular de Loja mediante Resolución N. 99.232.603.a de fecha 19 de julio de 1999, resolvió ratificar la creación del Comité de Ética de la Universidad Técnica Particular de Loja;





UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

En base a las disposiciones estatutarias establecidas en el artículo 25 literal b), resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE ÉTICA

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. - Este reglamento es de observación y aplicación obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria y para las personas naturales y jurídicas que en algún momento tuvieran cualquier tipo de relación contractual o convencional con la Universidad Técnica Particular de Loja.

Artículo 2.- Objeto. - Con este reglamento se busca afianzar la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la Universidad, que como Universidad Católica basa su filosofía educativa en los principios del Humanismo de Cristo y en los Derechos Humanos, respetando a su vez la libertad de conciencia y las libertades individuales que no se opongan a los fines de la institución y al bien común, y en concordancia con el Código de Ética, la Política de Acción Afirmativa y demás normativa interna.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 3.- Principios éticos. Los principios éticos que rigen el accionar de la Universidad Técnica Particular de Loja son los establecidos en la Constitución Apostólica "*Veritatis Gaudium*" y su ordenamiento, así como en el Código de Ética Institucional.

TÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 4.- Derechos y deberes de los estudiantes. - Los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad son los establecidos en:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) El Reglamento de Régimen Académico;
- d) El Estatuto Orgánico de la Universidad; y,
- e) Demás normativa interna y resoluciones institucionales.





Artículo 5.- Derechos y deberes de los profesores e investigadores. - Son los establecidos en:

- a) La Constitución de la República;
- b) El Modus Vivendi;
- c) La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General;
- d) El Reglamento de Régimen Académico;
- e) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior;
- f) El Código del Trabajo;
- g) El Reglamento Interno de Trabajo de la UTPL;
- h) El Estatuto Orgánico de la Universidad; y,
- i) Demás normativa interna y resoluciones institucionales.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los trabajadores. - Son los establecidos en:

- a) Constitución de la República del Ecuador;
- b) Código del Trabajo;
- c) Reglamento Interno de Trabajo;
- d) Demás normativa interna y resoluciones institucionales.

Artículo 7.- Clasificación de las faltas. - En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la UTPL, Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica Particular de Loja, y demás normativa interna aplicable, se establecen tres tipos de faltas:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

También se considerarán las faltas y prohibiciones determinadas en Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa externa e institucional aplicable.

Entre las faltas muy graves se considera la deshonestidad académica, como toda acción que, inobservando el principio de transparencia y probidad académica, atenta contra los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual, o incumple las normas éticas establecidas por la UTPL, especialmente en procesos de evaluación, de presentación de resultados de aprendizaje, de investigación, sistematización, producción, publicación y otros similares de proyectos, datos, información, obras, guías, textos guía y similares.

Artículo 8.- Faltas que atenten contra el sistema bibliotecario. - Las faltas que atenten contra el normal funcionamiento y bienes del sistema bibliotecario se clasificarán y sancionarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de dicho sistema.

Artículo 9.- Comisión especial para procesos disciplinarios. - Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el Consejo Superior de la UTPL, en cumplimiento de la normativa vigente, establece comisiones especiales para la sustanciación de los procesos disciplinarios, las determinadas en el presente Reglamento.





Artículo 10.- Resoluciones. - Las resoluciones de las instancias universitarias competentes, deberán ser motivadas y podrán tener el carácter de absolutorias o sancionatorias.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo. 11.- El cometimiento de una falta por un estudiante será comunicado por escrito, por quien haya tenido conocimiento de la falta al Área de Ética y Valores Universitarios en la Unidad de Bienestar Universitario, la cual, si lo considera pertinente, podrá verificar la información sobre el caso y solicitar más evidencias para esclarecer el mismo. En 8 días laborales convocará, a través de los medios de comunicación pertinentes, a un espacio de diálogo al estudiante implicado con el fin de analizar el caso; como son las evidencias de la falta y la versión del estudiante, en el caso de ser necesario serán invitadas otras personas que puedan aportar información.

Una vez llevado a cabo el espacio de diálogo y con las evidencias suficientes, y de verificarse que:

- a) No hay falta, se elaborará un acta de la reunión que reposará en el archivo de ética de la DGMU;
- b) Que ha habido falta leve, se acordará con el estudiante una labor que coadyuve a resarcir su conducta, pudiendo ser: obra social, disminución del porcentaje de beca y actividades comunitarias. Para el efecto, se suscribirá un acta en la cual constarán los acuerdos y compromisos asumidos entre el estudiante y la Área de Ética. Esta dependencia, una vez que se hubieran cumplido los compromisos asumidos en la referida acta, elaborará un informe final previo al archivo del caso, el mismo que reposará en el archivo de ética de la DGMU.

En caso de no asistir al espacio de diálogo o de no cumplirse el compromiso asumido en el tiempo convenido, se inicia el proceso disciplinario y el Área de Ética pondrá a conocimiento del coordinador de la titulación correspondiente la falta cometida, para que elabore la amonestación escrita al estudiante. La referida amonestación deberá ser elaborada y notificada por el Coordinador al estudiante en 8 días laborables, personalmente o por medios electrónicos; y, remitir una copia a la Área de Ética y la Secretaría General para el archivo general e ingreso en el sistema académico.

- c) Que ha habido una posible falta grave o muy grave, se enviará el caso a Procuraduría junto con las evidencias.

Sección 1 Definición de faltas leves

Artículo 12.- Faltas leves. - Constituyen faltas leves:

- a) Toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las clases, tutorías o actividad en el EVA, así como de cualquier actividad académica, cultural y administrativa dentro del campus de la Universidad;





- b) Expresiones verbales o escritas de carácter ofensivo contra cualquier miembro de la comunidad universitaria; y,
- c) Plagio de tareas, trabajos, informes y otras actividades académicas.

Sección 2 Definición, procedimiento y sanciones de faltas graves

Artículo 13.- Faltas graves. - Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL;
- b) Utilizar con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales; y, usar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado de la Universidad;
- c) Incumplimiento de lo establecido en la Política de Acción Afirmativa;
- d) Reincidir por dos veces en las faltas leves; y,
- e) Cometer actos de deshonestidad académica, descrita en el artículo 7 del presente Reglamento.

- f) Incumplir con las obligaciones y responsabilidades asumidas en razón de la realización de sus prácticas pre profesionales y otras actividades de vinculación externa incluyendo el externado e internado rotativo y similares.

Artículo 14.- Procedimiento. - El cometimiento de las faltas graves establecidas en el artículo precedente, será comunicado por la Área de Ética a la Procuraduría con las evidencias correspondientes, para que califique la falta y notifique al Vicerrectorado correspondiente en 8 días laborables.

El Vicerrectorado instaurará un proceso disciplinario, en el cual se establecerá un espacio de defensa para el estudiante, luego se analizará el caso y emitirá su resolución en 15 días laborables, e informará la resolución a la Secretaría General, para que, en 5 días laborables notifique al estudiante, personalmente o por medios electrónicos. La Secretaría General, registrará la sanción en el sistema institucional correspondiente y remitirá una copia de la resolución al Área de Ética para su respectivo registro y seguimiento.

En el caso de los estudiantes de las dos modalidades, dicha resolución será emitida en forma conjunta por ambos Vicerrectorados.

Artículo 15.- Sanciones. - En los casos de faltas graves el Vicerrectorado correspondiente podrá absolver o imponer las siguientes sanciones al estudiante:

- a) Amonestación escrita.
- b) La reprobación de una o más asignaturas.
- c) La reprobación de la evaluación en la que se comprobó la falta. En la Modalidad a Distancia si no es posible determinar en qué componente académico se ha producido la falta, la reprobación de todas las evaluaciones de las asignaturas que rinde en esa fecha.





Sección 3

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Muy Graves

Artículo 16.- Faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la Universidad;
- b) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- c) Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución, por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- d) Cometer actos de discriminación, violencia, de hecho, o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de cualquier tipo de violencia, por cualquier medio, que se traduce en conductas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la persona;
- f) Falsificar o alterar documentos universitarios;
- g) Suplantar o permitir la suplantación de identidad en la realización de alguna actividad académica;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica en el examen complexivo de grado; o examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos;
- i) Plagio en trabajos de titulación o investigación;
- j) Aceptar un soborno o sobornar a algún miembro de la comunidad universitaria, con el fin de impedir el ejercicio de sus funciones o toma de decisiones;
- k) La sustracción de material bibliográfico, equipos electrónicos u otros accesorios de propiedad de la Universidad;
- l) El uso indebido de las instalaciones y equipamiento de la Universidad que vaya en contra de la misión, visión, valores, presupuestos y fines de la institución;
- m) Expendio o consumo de sustancias psicotrópicas en la Universidad.
- n) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas a excepción de eventos sociales autorizados.
- o) Presentar documentación fraudulenta ante cualquier dependencia universitaria.
- p) Presentarse en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas en el campus de la Universidad;
- q) Portar armas en la Universidad, con excepción de las personas que por su profesión estén autorizadas para el efecto;
- r) Cometer actos contra la ética mientras realizan sus prácticas pre profesionales y otras actividades de vinculación en instituciones externas;
- s) Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen de la Universidad para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales;
- t) Reincidir por dos veces en faltas graves; y,
- u) La divulgación de información confidencial que se llegare a tener conocimiento por razones académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, o por funciones de representación estudiantil.





Artículo 17.- Procedimiento. - En los casos de cometimiento de faltas muy graves, se seguirá el procedimiento establecido en el Título III del Comité de Ética.

Artículo 18.- Sanciones. - El Consejo Superior podrá absolver o imponer, previo informe del Comité de Ética, las siguientes sanciones al estudiante:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión o reducción del porcentaje de beca.
3. Reprobación de uno o varios componentes académicos.
4. Suspensión temporal de actividades académicas.
5. Separación definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 19.- El cometimiento de una falta por un profesor o investigador será comunicado por escrito, por quien haya tenido conocimiento de la falta al Área de Ética y Valores Universitarios en la Unidad de Bienestar Universitario, la cual, si lo considera pertinente, podrá verificar la información sobre el caso y solicitar más evidencias para esclarecer el mismo. En 8 días laborables convocará, a través de los medios de comunicación pertinentes, a un espacio de diálogo al docente implicado con el fin de analizar el caso con las evidencias de la falta y la versión del docente, de ser pertinente serán invitadas otras personas que puedan aportar información.

Una vez llevado a cabo el espacio de diálogo y con las evidencias suficientes, y de verificarse que:

- a) No hay falta, se elaborará un acta de la reunión que reposará en el archivo de ética de la DGMU;
- b) Que ha habido falta leve, se acordará con el docente una labor que coadyuve a resarcir su conducta, pudiendo ser: obra social, voluntariado, actividades comunitarias u otra actividad que estime conveniente el Área de Ética. Para el efecto, se suscribirá un acta en la cual constarán los acuerdos y compromisos asumidos entre el docente y el Área de Ética. Esta dependencia, una vez que se hubieran cumplido los compromisos asumidos en la referida acta, elaborará un informe final previo al archivo del caso, el mismo que reposará en el archivo de la DGMU.

En el caso de no asistir o de no cumplirse el compromiso asumido en el tiempo convenido, se inicia el proceso disciplinario y el Área de Ética pondrá a conocimiento de Vicerrectorado correspondiente, la falta cometida para que imponga la sanción establecidas para este tipo de faltas, en 8 días laborables, la que debe ser notificada personalmente o por medios electrónicos al docente o investigador; y comunicada a la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, Área de Ética y Valores, y Secretaría General para su archivo.

- c) Que ha habido una posible falta grave o muy grave, se enviará el caso a Procuraduría junto con las evidencias.





Sección 1

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Leves

Artículo 20.- Faltas leves. - Constituyen faltas leves:

- a) Toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las actividades académicas, investigativas y administrativas propias de la labor que cumple en la Universidad;
- b) Tres incumplimientos en el desarrollo de las actividades de docencia conforme a lo establecido en el Instructivo de Seguimiento de Desempeño de la Actividad Docente y Desarrollo del Syllabus en dos periodos académicos consecutivos; y,
- c) Expresiones verbales, escritas o por cualquier medio, de carácter ofensivo contra uno o varios miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 21.- Sanciones. - En los casos de faltas leves, el Vicerrectorado correspondiente podrá absolver o imponer las siguientes sanciones al profesor o investigador:

1. Amonestación escrita que deberá reposar en el expediente de Recursos humanos.
2. Afectación a la evaluación. El número de puntos a disminuirse serán determinados en la misma resolución.

Sección 2

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Graves

Artículo 22.- Faltas graves. - Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- b) Utilizar documentación o bienes institucionales con fines distintos a los del interés de la universidad;
- c) Utilizar con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales; y, usar, difundir, o publicar, cualquier tipo de información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado de la Universidad;
- d) Reincidir en el cometimiento de dos faltas leves en dos periodos académicos consecutivos.

Artículo 23.- Procedimiento. - El cometimiento de las faltas graves establecidas será comunicado por Procuraduría al Vicerrectorado Académico, de Modalidad a Distancia o de Investigación, según corresponda, junto con las evidencias, para que instaure el proceso disciplinario, en el cual se establecerá un espacio de defensa para el docente o investigador, luego se analizará el caso y emita su resolución en 15 días laborables.

El Vicerrectorado correspondiente, notificará al docente o investigador, y comunicará la sanción en 5 días laborables a: la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal para que la registre en el expediente, a Secretaría General para su Archivo, y al Área de Ética y Valores para su seguimiento.

Artículo 24.- Sanciones. - En los casos de faltas graves, el Vicerrectorado correspondiente podrá absolver o imponer las siguientes sanciones al profesor o investigador:





- a) Llamado grave de atención el cual reposará en el expediente de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.
- b) Afectación a la evaluación. El número de puntos a disminuirse serán determinados por el Vicerrectorado en la misma resolución.
- c) Sanción económica, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Sección 3

Definición, Procedimiento y Sanciones de Faltas Muy Graves

Artículo 25.- Faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Actuar en contra de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la Universidad;
- b) Obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, recreativas, sociales y religiosas de la universidad o de sus diferentes estamentos;
- c) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- e) Cometer actos de discriminación, violencia, de hecho, o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f) Incurrir en actos u omisiones de cualquier tipo de violencia, por cualquier medio, que se traduce en conductas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la persona;
- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL;
- h) Falsificar o suplantar documentos universitarios;
- i) Reincidir por dos veces en faltas graves en tres periodos académicos consecutivos;
- j) Cometer actos de deshonestidad académica;
- k) Aceptar gratificaciones económicas de estudiantes o terceros por actividades o resultados de orden académico;
- l) Incurrir en el abandono de las funciones encomendadas por la Universidad;
- m) Utilizar los medios, instrumentos, nombre, imagen o tiempo de dedicación de la Universidad para fines personales o comerciales;
- n) Realizar actividades relacionadas con su función en la Universidad sin las aprobaciones previstas para el efecto en la normativa interna;
- o) Utilizar la plataforma de prevención de coincidencias y plagio para fines distintos a los establecidos por la Universidad;
- p) No reconocer las aportaciones de los participantes en una investigación o incumplir la normativa universitaria vigente;
- q) Ofender, acosar, hostilizar, coaccionar o agredir a cualquier miembro de la comunidad universitaria, por cualquier medio; y,
- r) Todo acto que vaya en contra del sigilo profesional; incluyendo la información de la que se llegare a tener conocimiento en juntas de área, comités de ética u otras reuniones de índole confidencial.
- s) Expendio o consumo de sustancias psicotrópicas en la Universidad.
- t) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas a excepción de eventos sociales autorizados.





Artículo 26.- Procedimiento. - En los casos de cometimiento de faltas muy graves, se seguirá el procedimiento establecido en el Título III del Comité de Ética.

Artículo 27.- Sanciones. - En los casos de faltas muy graves el Consejo Superior podrá absolver o imponer, previo informe del Comité de Ética, las siguientes sanciones al profesor o investigador:

1. Llamado grave de atención.
2. Sanción económica, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.
3. Afectación a la evaluación (puntos) del profesor o investigador.
4. Separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 28.- Miembros. - Estará integrado de la siguiente manera:

1. Miembros permanentes: Actuarán como miembros permanentes en el Comité de Ética, con derecho a voz y voto:
 - a) El Director General de Misiones Universitarias o su delegado, quien lo preside;
 - b) El Procurador Universitario o su delegado;
2. Dependiendo del caso participará con voz y voto:
 - a) Un representante de los alumnos ante el Consejo Superior;
 - b) Un representante de los docentes ante el Consejo Superior, que deberá ser del área a la que pertenece el docente; o
 - c) Un representante del personal administrativo ante el Consejo Superior; y,

El Secretario del Comité, sin voz y sin voto, quien será designado por la Dirección General de Misiones Universitarias.

3. Miembros no permanentes: Dependiendo de la naturaleza del caso, se podrá convocar como miembros no permanentes del Comité de Ética, con derecho a voz y voto:
 - a) Vicerrector Académico o su delegado;
 - b) Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia o su delegado;
 - c) Vicerrector de Investigación o su delegado; y,
 - d) Vicerrector Administrativo o su delegado.

4. Miembros invitados: De requerirse la presencia de autoridades académicas, ejecutivas de apoyo académico y ejecutivas de apoyo administrativo de la UTPL, éstas serán convocados por los medios correspondientes a través del Secretario de Comité de Ética, en calidad de miembros invitados en la sesión del Comité de Ética.





con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 29.- Sede. - El Comité de Ética sesionará en la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja, en la ciudad de Loja.

CAPÍTULO II CONOCIMIENTO Y REVISIÓN DE CASOS

Artículo 30.- Conocimiento y revisión de casos. - El cometimiento de faltas muy graves, será comunicado por la Área de Ética y Valores Universitarios, con las evidencias correspondiente a la Procuraduría Universitaria, dependencia que revisará el caso y, de ser pertinente, notificará a la Secretaría del Comité de Ética, para que se instaure el proceso disciplinario.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Instauración. - El proceso disciplinario se instaura con la notificación al involucrado en el supuesto cometimiento de una falta muy grave.

Artículo 32.- Convocatoria y notificación. - La Secretaría del Comité en 5 días laborables convocará a los miembros y notificará al involucrado. La sesión de Comité se señalará por parte de la misma Secretaría en un mínimo de 3 días laborables contados a partir de la notificación al involucrado.

Artículo 33.- Asistencia. - La asistencia de los convocados y notificados a la Sesión del Comité de Ética podrá ser personal o a través de medios virtuales o electrónicos.

Si el involucrado no se presenta, pese a haber sido notificado, se lo considerará en rebeldía y se desarrollará el proceso disciplinario en su ausencia.

Artículo 34.- Quórum. - El quórum para la instalación de la Sesión del Comité de Ética, se constituirá con la totalidad de sus miembros permanentes.

Artículo 35.- Sesión del Comité. - Una vez instalada la Sesión del Comité de Ética, se iniciará el espacio de diálogo y se escuchará a los presentes, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa; se receptorán las pruebas que las partes estimen conducentes a esclarecer los hechos; pudiendo el Comité solicitar pruebas adicionales.

Artículo 36.- Suspensión. - Las sesiones del Comité de Ética podrán suspenderse a criterio de los miembros del Comité, en caso de requerirse pruebas adicionales o la presencia de otras personas relacionadas con el hecho, por una sola vez, a pedido de uno de los miembros, debiendo reinstalarse máximo en 3 días laborables posteriores.

Artículo 37.- Grabación de las sesiones del comité de ética. - Las sesiones del comité de ética serán grabadas mediante un dispositivo electrónico, el cual estará a cargo de la secretaria del comité, y una vez finalizada la sesión se sentará razón de dicha grabación para el respectivo archivo del expediente.

Estas grabaciones serán archivadas por la Secretaría del Comité, guardando la privacidad y sigilo necesarios para este tipo de archivo.





Artículo 38.- Del manejo de la información. - La información que llegare a conocimiento del Comité de Ética tendrá el carácter de confidencial y reservada, por lo tanto, no puede ser divulgada, ni utilizada por ningún miembro, participante, invitado, ni por los convocados y notificados al proceso, para otros fines que no sean el tratamiento del proceso disciplinario en el seno del Comité; excepto por pedido de autoridad competente o por orden judicial.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 39.- Informe. - Los miembros del Comité de Ética con derecho a voto, luego del análisis pertinente, remitirán un informe al Consejo Superior en el que consten las recomendaciones sobre el caso, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes con derecho a voto; en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Dicho informe será elaborado y enviado a la Secretaría del Consejo Superior en 10 días laborables.

Artículo 40.- Archivo, custodia y seguimiento. – El Área de Ética y Valores Universitarios es la instancia responsable de la organización y custodia de los expedientes, en los que constarán las comunicaciones, informes, actas y demás documentos relacionados con el proceso disciplinario, los que deberán ser foliados con números y letras, en orden cronológico y cumpliendo la normativa vigente. Además, la referida Área tendrá la obligación de:

1. Realizar el seguimiento de cada proceso disciplinario desde la instauración hasta la resolución del Consejo Superior.
2. Mantener actualizado el archivo físico y digital de los expedientes.
3. Mantener una base de datos de todos los procesos disciplinarios, que permita establecer los casos de reincidencia en el cometimiento de faltas.

Artículo 41.- Resolución. - El Consejo Superior analizará el informe de recomendaciones remitido por el Comité de Ética y emitirá su resolución en 10 días laborables.

La resolución del Consejo Superior será notificada por la Secretaría General de la Universidad, en forma personal o por medios electrónicos, en 2 días laborables a partir de su emisión a partir de su emisión, a:

1. El implicado, haciéndole conocer la decisión del Consejo Superior.
2. Las Instancias universitarias correspondientes para su inmediata ejecución; y, a la Secretaría del Comité de Ética para su archivo y al Área de Ética y Valores para el seguimiento.

Artículo 42.- Reconsideración. - De las resoluciones debidamente notificadas se podrá interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo Superior en el plazo máximo de 10 días a partir de la notificación de las mismas.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Sección 1 Definición, Procedimiento y Sanciones





UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Artículo 43.- Faltas. - Las faltas cometidas por el personal administrativo y de servicios son las establecidas en el Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable.

Artículo 44.- Comisión Especial. - En cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de Trabajo, se constituye una Comisión Especial para establecer un espacio de diálogo, la misma que estará integrada por:

1. Director General de Misiones Universitarias o su delegado, quien la presidirá.
2. Procurador Universitario o su delegado;
3. Representante del Personal Administrativo ante el Consejo Superior; y,
4. Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal o su delegado.

Artículo 45.- Sede. - La Comisión Especial se reunirá en la sede de la Universidad Técnica Particular de Loja, en la ciudad de Loja.

Artículo 46.- Procedimiento. - En los casos de cometimiento de las faltas determinadas en el artículo 44, se reunirá la Comisión Especial para dialogar con el trabajador, analizar el caso y emitir un informe que será puesto en conocimiento del Rector y demás instancias universitarias correspondientes.

Artículo 47.- Sanciones. - En los casos de faltas cometidas por el personal administrativo y de servicios las sanciones aplicables son las determinadas en el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento referente a las actuaciones del Comité de Ética, será resuelto por sus propios integrantes.

SEGUNDA: Todas las notificaciones que se realicen a los miembros de la comunidad universitaria por efectos de la ejecución del presente Reglamento, se realizará únicamente a la cuenta de correo institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: La reforma de este Reglamento deroga el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario vigente hasta la fecha.

